



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 NOV. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1203**-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 12 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 888-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP-MPPCH, de fecha 21 de Octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 619-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 09 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 619-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 09 de julio de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con ANTONIO ERNESTO AVELLANEDA FERNANDEZ y GLADYS E. VASQUEZ ROJAS ó GLADYS ELENA VASQUEZ ROJAS DE AVELLANEDA (según RENIEC); respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027889;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 888-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP-MPPCH, de fecha 21 de octubre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "El Informe Técnico N° 592-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 15 de junio del 2015 y el Informe Técnico Legal N° 302-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, del 24 de junio del 2015; y"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que notificada la Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 24 de setiembre del 2012, (...), según cargo de cédulas de notificación del 13 y 18 de mayo del 2015, respectivamente, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), existiendo una edificación regular en situación precaria. (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico Legal del 03 de junio del 2015, (...)"



12 NOV. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAATIBSIERRA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao, (...)

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, en el **Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 619-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **09 de julio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de notificación de fecha 13 de mayo del 2015; y, el Informe Técnico N° 592-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 15 de junio del 2015 y el Informe Técnico Legal N° 302-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 24 de junio del 2015; y"

#### SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008, (...), según cargo de cédula de notificación del 13 de mayo del 2015, (...)"

#### OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), existiendo una edificación **buena** en situación precaria, (...)"

#### NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), lo que se encuentra debidamente sustentado en la **Ficha de Inspección Técnico Legal del 12 de junio del 2015**, (...)"

#### ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, **celebrado entre el Estado y ANTONIO ERNESTO**



1203

AVELLANEDA FERNANDEZ y GLADYS E. VASQUEZ ROJAS ó GLADYS ELENA  
VASQUEZ ROJAS DE AVELLANEDA (según Registro RENIEC), (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 619-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos 2 NOV. 2015  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

